

ORDINARIO RAD. No. 2021-00242

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio 15 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria adelantada por CARLOS ANDRES LONDOÑO OTALVARO en contra de BAVARIA y KOPPS COMERCIAL SAS. Correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno, con 128 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210024200**. Sírvese proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aporta el correo electrónico de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 6 del decreto 806 del 2020-
2. Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas-
3. Como quiera que la demanda se manifiesta que es un proceso ordinario de mayor cuantía, se solicita a la parte actora aclarar la clase de proceso teniendo en cuenta que en laboral los procesos se clasifican en única y primera instancia de acuerdo a la cuantía-

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme

a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy **Junio 18 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°
102

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria